## MINISTERIO LA GOBERNACION DE

ORDEN de 23 de julio de 1968 por la que se hace pública la relación de participantes en el I Curso de Gerentes de Hospitales a los que se declara ha-bilitados para el ejercicio del cargo y se autoriza la expedición y entrega de los títulos oficiales a los intercendos interesados

Ilmos. Sres.: Convocado por las Ordenes ministeriales de 5 de diciembre de 1967 y 3 de febrero de 1968 el I Curso de Capacitación para Gerentes de Hospitales, conforme con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hospitalaria 37/1961 de 21 de julio, la Comisión Rectora del mismo llevó a cabo oportunamente la selección de participantes, habiéndose desarrollado el Curso ajustándose a las características de duración, materias y sistema didáctico prevenidos en las Ordenes de convocatoria y a lo acordado, dentro de su competencia, por la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.

Finalizado el ciclo de estudios y elaborada por la Comisión Rectora del Curso la propuesta de candidatos capacitados, se hace preciso autorizar la expedición de los correspondientes títulos, a la vez que establecer, a cargo de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, el Registro Oficial de Gerentes de los Hospitales, en el que habrán de figurar inscritos quienes en el pais posean dicho título. Ilmos. Sres.: Convocado por las Ordenes ministeriales de 5 de

en el pais posean dicho titulo.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

1.º De acuerdo con la propuesta de la Comisión Rectora del I Curso de Capacitacion para Gerentes de Hospitales, declarar habilitados para el ejercicio de la función de Gerentes a los participantes del Curso comprendidos en la relación que se hace pública como anexo de esta Orden.

2.º Ordenar la expedición y entrega de los títulos oficiales a los interesados y la inscripción de los mismos en el Registro Oficial que a tal efecto deberá abrir la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, en el que figurarán, debidamente relacionados, cuantos hayan obtenido dicho título según las disposiciones vigentes, así como interesar al Ministerio de Educación y Ciencia la inscripción de los mismos en el correspondiente Registro Especial.

3.º Los Gerentes así titulados e inscritos tendrán derecho a desempeñar el cargo en los establecimientos hospitalarios españoles, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la vigente Ley de Hospitales de 21 de julio de 1962.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de julio de 1968

ALONSO VEGA

Ilmos. Sres. Director general de Sanidad, Delegado general del Instituto Nacional de Previsión y Representante permanen-te del Ministerio de Educación y Ciencia en la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria, Copresidentes de la Comisión Rectora del I Curso de Capacitación para Gerentes de Hespitales de Hospitales.

## ANEXO QUE SE CITA

Relación de participantes en el 1 Curso de Gerentes de Hospitales a los que se declara habilitados para el ejercicio del cargo

Alberti López, Luis. Aramburu Olarán, Jesús. Asenjo Sebastián, Miguel Angel. Azoy Castañer, Adolfo. Barea Sabas, Arturo. Bermudo de la Rosa. Juan. Cabanillas Gallas, Gonzalo.
Clavero González, Gerardo.
Cortés Hernández, Bernardo.
Cuesta Inclán, José Miguel.
Chornechán Jiménez, Francisco. Díaz Cardama, Alfonso. Espacio López, Luis. Evangelista Benitez, Manuel. García Orcoyen, Jesús.

Garnacho Herrero, Germán.
Gerona de la Figuera, Federico
Gimeno de la Peña, Luis.
Gomar Guarner, Francisco.
González Linage, José Luis.
Guerra Alemán, Cayetano.
Guerra Zunzunegui, José Maria
Lamas López, Francisco.
Linaje Hoyo, Angel.
López Vélez, Segundo:
Martin González, Jesús.
Martin Lagos, Francisco.
Martinez Estrada, José.
Mata y de la Barrera-Caro, Mario de la.
Mestre Rossi, Carlos.
Montero Castillo, Juan.

Montes Velarde, Gonzalo. Mosquera Ferrando, Pablo. Nájera Morrondo, Pilar. Pérez Silván, Luis. Porras Orúe, Pedro. Puebla Ridaura, Isidro. Rosa Rodríguez, José Luis de la Salvador Torres, José Antonio. Segovia de Arana, José María. Segovia de Arana, Jose Maria. Sérigo Segarra, Adolfo. Sevilla Vallejo, José Oriol. Soutullo Somoza, Angel. Taboada García, José Luis. Ugalde Aguirrebengoa, Alfonso, Zarapico Romero, Manuel.

## MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DΕ

ORDEN de 20 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 14.260.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.260, interpuesto por la representación legal y procesal de la Comunidad de Regantes de Castellnovo contra resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 13 de octubre de 1962 y 31 de octubre de 1963, sobre inscripción de aprovechamientos de aguas, la Sala Tercera del Tribumal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 1 de junio de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso número 14.260, interpuesto por la representación legal y procesal de la Comunidad de Regantes de Castellnovo contra la Administración impugnando Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fechas 13 de octubre de 1962 y 31 de octubre de 1963, que acordaron la inscripción de aprovechamientos de aguas para riegos de Castellnovo, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones, si bien agregando en la clausula de la resolución directiva, que dice: «B) Marcar un plazo de seis meses a la Comunidad de Regantes de Castellnovo y al Sindicato de Riegos de Segorbe para reconstruir el azud común a ambos en el río Ahuín y los portillos Amara Alta y Los Gallos», el siguiente párrafo: «de manera que permita la distribución de aguas del río para respetar los derechos de tercero, y los limites de sus respectivos derechos al aprovechamiento obtenido por prescripción del modo y forma en que hayan usado las aguas», en sustitución del que dice: «según los convenios existentes entre ambas partes», por no ser este último extremo ajustado a Derecho; sin hacer especial condena de costas.» costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, con esta misma fecha, sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Juan
Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Dow-Unquinesa, S. A.», un aprovechamiento de aguas del arroyo Antonchuen y otros, en el término municipal de Lujua (Vizcaya), con destino a usos industriales.

«Dow-Unquinesa, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Antonchuen y otros, en el término municipal de Lujua (Vizcaya), con destino a usos industriales, y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a «Dow-Unquinesa, S. A.», la concesión de un aprovechamiento de 45 l/seg. del arroyo Antonchuen y otros, captados en el desagüe del Molino Laurako-Errota, en el término municipal de Lujua (Vizcaya), con destino a usos industriales, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Mariano de la Lastra, en julio de 1960, por un presupuesto de ejecución material de 286.421,01 pesetas. La Comisaria de Aguas del Norte de España podrá autorizar las modificaciones de detalle que no alteren las características esenciales de la concesión, lo cual implicaria la tramitación de nuevo expediente.

Las obras deberán terminarse en el plazo de seis me-

2.ª Las obras deberán terminarse en el plazo de seis meses, contado a partir de la publicación de la concesión en el «Boletin Oficial del Estado».

3.ª Se otorga esta concesión con carácter temporal mientras exista y funcione la industria a que se destina, hasta un máximo de setenta y cinco años, prorrogables en las condiciones señaladas en el párrafo último del artículo tercero del Decreto de 14 de junio de 1921, con las limitaciones introducidas por la vigente Ley del Patrimonio del Estado.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen de acuerdo con las disposiciones vigentes y en especial con el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiende la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, an-

tes de aprisor esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª Se ctorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, estando sujetas a todas las disposiciones virentes sobre la materia.

y sin perjuicio de tercero, estando sujetas a todas las disposiciones vigentes sobre la materia.

7.ª La Administración no es responsable de la falta o disminución del cauda: concedido, cualquiera que sea la causa que lo origine: y se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes que estime convenientes, para la conservación de las obras públicas, pero sin perjudicar las obras de la concesión, ni la explotación del aprovechamiento.

8.ª La Administración se reserva el derecho de obligar a la Sociedad concesionaria a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido y cuyo proyecto, llegado el caso, sería sometido a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

9.ª La Sociedad concesionaria cuidará en todo momento que las obras tengan la debida impermeabilidad para evitar

9.8 La Sociedad concesionaria cuidara en todo momento que las obras tengan la debida impermeabilidad para evitar fugas, filtraciones o escapes de agua.

10. La Sociedad concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del vigente Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958 y a lo preceptuado en la Orden de 4 de septiembre de 1959, por el que se reglamenta el vertido de aguas residuales.

creto de 14 de noviembre de 1958 y a lo preceptuado en la Orden de 4 de septiembre de 1959, por el que se reglamenta el vertido de aguas residuales.

11. La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto previene el Decreto de 13 de mayo de 1953 y demás disposiciones que le sean aplicables.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre el Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con la obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

13. El depósito del 1 por 100 constituído en la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia de Vizcaya deberá ser aumentado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones, siendo devuelta a la Sociedad concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento final por la Superioridad.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento por «Unión Química del Norte de España, S. A.» (UNQUINESA), de cualquiera de las condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas con arreglo a los trámites señalados por la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

blicas

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1 de junio de 1968.—El Director general, por de-legación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Trans-portes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viaje-ros por carretera entre Ciudad-Rodrigo y Sala-manea. manca

Don Alipio Martín Sánchez solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Ciudad-Rodrigo y Salamanca (V-1.471) en favor de la Sociedad mercantil «Empresa de Automóviles El Pilar, S. A.», y esta Dirección General en fecha 8 de junio de 1968 accedió a lo solicitado, quedando subrogada la Sociedad mercantil «Empresa de Automóviles El Pilar, S. A.»,

en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 26 de julio de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.—4.293-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular mixto de viajeros y mercancias por carretera entre Vigo y Tuy (vuente internacional). con hijuelas.

Don Enrique Domínguez Rodríguez solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros y mercancias (mixto) por carretera entre Vigo y Tuy (puente internacional) con hijuelas (X-1.432), en favor de don Aurelio García Casqueiro, y esta Dirección General en fecha 30 de agosto de 1965 accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Aurelio García Casqueiro en los derechos y obligaciones que

corresponden al titular de la concesión

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 26 de julio de 1963.—El Director general, Santiago de Cruylles.—4.294-A.

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Cana-les del Taibilla por la que se hace pública la ad-judicación de las obras comprendidas en el «Pro-yecto modificado del ramal y deposito de Mazarrón» (Murcia).

El Comité Ejecutivo de esta Mancomunidad en su sesión del día 31 de julio pasado resolvió:

Adjudicar definitivamente la subasta de las obras comprendidas en el «Proyecto modificado del ramal y depósito de Mazarrón» (Murcia), a «Construcciones Montoya y Lorente, S. A.», en la cantidad de 7.794.031.68 pesetas, que representa el coeficiente 0,7648000003 respecto al presupuesto de contrata, de 10.190.941 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

este contrato.

Cartagena, 2 de agosto de 1968.—El Delegado del Gobierno-

Presidente.-4.364-A.

RESOLUCION de la Mancomunidad de los Cana-les del Taibilla por la que se hace pública la ad-judicación de las obras comprendidas en el pro-yecto del «Ramal y depósito del Puerto de Mazarrón» (Murcia).

El Comité Ejecutivo de esta Mancomunidad en su sesión

del día 31 de julio pasado resolvió:
Adjudicar definitivamente la subasta de las obras comprendidas en el proyecto del «Ramal y depósito del Puerto de Macarrón» (Murcia), a «Construcciones Montoya y Lorente, S. A.», en la cantidad de 6.480.509,37 pesetas, que representa el coeficiente 0,7380000006 respecto al presupuesto de contrata, de pesetas 8.781.178, y en las demás condiciones que rigen para este contrato.

Cartagena, 2 de agosto de 1968.-El Delegado del Gobierno-

Presidente.-4.363-A.

## MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 1963/1968, de 27 de junio, por el que se clasifica en la categoria de reconocido de Grado Superior el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «La Inmaculada», de Algeciras (Cádiz).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media y del Rectorado de la Universidad de Sevilla, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y